PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que establece el sistema métrico decimal de pesas y medidas.— G. O. Nº 5724, del 21 de Marzo de 1942

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 702.

Art. 1.— El sistema métrico decimal de pesas y medidas, basado en el metro-patrón universalmente reconocido (diez millonésima parte de un cuarto del meridiano terrestre), será el sistema legal de pesas y medidas de la República.

Art. 2.— Sin embargo, y excepto en las operaciones de mensura de tierras y levantamiento de planos, podrá hacerse uso de otros tipos, patrones o unidades de pesas y medidas, siempre que, de hecho, guarden la relación matemática que hasta ahora se les ha reconocido, con los respectivos patrones del sistema métrico decimal.

Art. 3.— Queda derogada la Ley Nº 5218, del 29 de abril de 1913.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

A. Pellerano Sardá,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley sobre compra de sueldos y pensiones con la garantía del Estado.— G. O. Nº 5724, del 21 de Marzo de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 703.

Art. 1.— El Presidente de la República queda facultado para autorizar a cualquiera de los Bancos establecidos en el país, a realizar operaciones de compra, con la garantía del Estado, de sueldos mensuales por vencer, de los funcionarios y empleados públicos, siempre que dichas operaciones se hagan con un descuento que no exceda de dos por ciento (2%) por mes o fracción de mes; entendiéndose que la garantía del Es-